



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021
Ejecutivo N° 2020-1047

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **RUBEN DARIO MUÑOZ LARA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos por las sumas contenidas en el pagare No. 7507915801, aportado como base de la acción.

1. Por la cantidad de 35805,2051 UVR, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor aportado como base de ejecución, que ascienden a la suma de **\$\$\$9.845.976,68**.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 7 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento sobrepase los límites previstos para los créditos de vivienda al tenor de lo previsto en los artículos 19 y 28 parágrafo, de la ley 546 de 1999.

3. Por la cantidad de **4.396,4079 UVR**, por concepto de cuotas vencidas correspondientes a los meses de febrero a octubre de 2020, que ascienden a la suma de **\$1.208.956.33**, discriminadas en las pretensiones del libelo.

CUOTAS VENCIDAS	VALOR	UVR
15 de febrero de 2020	26758,68	97,3088
15 de marzo de 2020	148587,74	540,344
15 de abril de 2020	148351,94	539,4865
15 de mayo de 2020	148117,89	538,6354
15 de junio de 2020	147885,61	537,7907
15 de julio de 2020	147655,06	536,9523
15 de agosto de 2020	147426,27	536,1203
15 de septiembre de 2020	147199,22	535,2946
15 de octubre de 2020	146973,92	534,4753
TOTAL	\$ 1.208.956,33	4.396,4079



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

4. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados desde que cada prestación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento sobrepase los límites previstos para los créditos de vivienda al tenor de lo previsto en los artículos 19 y 28 parágrafo, de la ley 546 de 1999.

5. Por la cantidad de **878,6887** UVR, por concepto de intereses de plazo de los meses de febrero a octubre de 2020, que ascienden a la suma de **\$241.903.21**.

INTERESES DE PLAZO	VALOR	UVR
15 de febrero de 2020	523,77	1,9047
15 de marzo de 2020	31660,77	115,1354
15 de abril de 2020	31234,18	113,5841
15 de mayo de 2020	30808,28	111,0353
15 de junio de 2020	30383,04	110,4889
15 de julio de 2020	29958,49	108,945
15 de agosto de 2020	29534,6	107,4035
15 de septiembre de 2020	29111,34	105,8643
15 de octubre de 2020	28688,74	104,3275
TOTAL	\$ 241.903,21	878,6887

DECRÉTESE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-115713 comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado respectivo de que trata el artículo 593 numeral 1° del C.G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 91, 291 y 292 ibídem, previniéndole que dispone de diez (10) días para formular las defensas previstas en el artículo 467 numeral 3 ejúsdem.



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
033 hoy **2 de agosto de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario